

EESTATUTOS. ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA EN CENTROS EDUCATIVOS (AMECE).

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Madrileña de Enfermería en Centros Educativos (AMECE), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación se constituye por duración indefinida.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

2.1.- Definir en el marco de la enfermería española al profesional de enfermería en los centros educativos, impulsando y desarrollando las Competencias Profesionales de la Enfermería Escolar elaboradas por AMECE (2015).

2.2.- Fomentar el asociacionismo de todos los enfermeros de Centros Educativos de Madrid, incluso de aquellos profesionales que aún no trabajando en Centros Educativos estén interesados en el desarrollo profesional de dicho trabajo, velando y protegiendo los intereses relacionados con el desarrollo profesional de sus socios ante organismos e instituciones nacionales o internacionales.

2.3.- Defender y potenciar el desarrollo y aplicación de la legislación concerniente a la formación y al ejercicio profesional de las enfermeras que ejercen su profesión en Centros Educativos.

2.4.- Promover la asistencia integral y los cuidados enfermeros en la salud del alumno durante toda su etapa educativa.

2.5.- Intensificar y fomentar la actividad investigadora y el progreso científico de la enfermería en los centros educativos favoreciendo su divulgación.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

3.1.- Promover actividades de formación continuada y perfeccionamiento de las enfermeras de los Centros Educativos.

3.2.- Propiciar la comunicación entre los profesionales y establecer contacto con aquellas asociaciones y federaciones que tengan fines comunes o afines a los descritos.

3.3.- Favorecer las relaciones con otras organizaciones y asociaciones de ámbito provincial, autonómico o estatal, e incluso Internacional, que fomenten el desarrollo profesional de la enfermería.

3.4.- Colaborar con la Universidades y otros organismos e instituciones en el desarrollo de la formación académica de las enfermeras que trabajen en Centros Educativos

3.5.- Proponer alternativas y colaborar con la administración en todo lo que se relaciona con los fines de la Asociación.

3.6.- Las atribuidas por el cumplimiento de cuantas leyes y reglamentos sean de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en c/ Menéndez Pelayo, nº 93. CP 28007 de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año entre los meses de febrero y abril; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de solicitudes de asociación por parte de Asociaciones o Unión de Sociedades que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 22, apartado 22.5, modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

10.1.- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.

10.2.- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

10.3.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

10.4.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- 10.5.- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- 10.6.- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 10.6.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 10.7.- Disposición y enajenación de bienes.
- 10.7.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 10.8- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- 10.9.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 11.1.- La modificación de los Estatutos.
- 11.2.- La convocatoria de un proceso electoral extraordinario, fuera del plazo ordinario de cuatro años, en el caso de producirse un número de vacantes entre los miembros de la Junta Directiva ascendente a un mínimo de 5.
- 11.3.- La disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

13.1.- Por transcurso del periodo de su mandato.

13.2.- Por renuncia expresa.

13.3.- Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En caso de producirse, entre los miembros de la Junta Directiva, un número de vacantes ascendente a un mínimo de 5, y a consideración de la Presidenta y un tercio de la Junta Directiva, se podrá convocar un procedimiento extraordinario para la elección y sustitución de los miembros que se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

15.1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la

Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 10.7).

15.2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

15.3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.

15.4.- Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

15.5.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

15.6.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

15.7.- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

16.1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

16.2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

16.3.- Dirigir las deliberaciones de una y otra.

16.4.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

16.5.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Vicesecretario. (Nuevo artículo)

El vicesecretario prestará apoyo al secretario en los trabajos administrativos de la Asociación a excepción de la expedición de certificaciones y custodia de documentos y ficheros de la entidad.

Artículo 20.- El Tesorero. (Ha cambiado el número de este artículo)

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales. (Ha cambiado el número de este artículo)

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Clases de Asociados. (Ha cambiado el número de este artículo)

Existirán las siguientes clases de asociados:

22.1.- **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

22.2.- **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

22.3.- **Agregados**, que podrán ser los estudiantes de Grado de Enfermería de España, los estudiantes de otros países y los enfermeros de otros países, que acrediten adecuadamente su condición.

22.4.- **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

22.5.- Asociaciones, federaciones, sociedades científicas o similares de Enfermería de ámbito nacional o internacional, podrán incorporarse en calidad de socios siempre que, suscriban y acaten los presentes Estatutos y cumplan los requisitos reflejados en el artículo 23, en su apartado 23.3.

La incorporación de una Unión de Sociedades o una asociación a la Asociación Madrileña de Enfermería en Centros Educativos-AMECE, será propuesta por la Junta Directiva de AMECE en la siguiente Asamblea General que se convoque con posterioridad a haber recibido, por parte de la entidad solicitante, la solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos anteriormente citados, y será efectiva siempre que exista el quórum de adopción de acuerdos contemplado en el artículo 9.

Artículo 23.- Requisitos para asociarse. (Ha cambiado el número de este artículo)

23.1.- Podrán pertenecer a la Asociación como socio numerario, aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén en posesión del correspondiente título de Diplomatura en Enfermería o Graduado en Enfermería expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por autoridad extranjera competente y al efecto haya sido homologado conforme a la norma y al procedimiento marcado por la legislación española vigente. En todo caso, han de ser formalmente admitidas por la Junta Directiva.

23.2.- También podrán pertenecer a la Asociación como socios agregados, los Estudiantes de Grado de Enfermería y los enfermeros de otros países, que acrediten adecuadamente su condición.

23.3.- Podrán pertenecer a la asociación aquellas Asociaciones, federaciones, sociedades científicas o similares de Enfermería de ámbito nacional o internacional que cumplan los siguientes requisitos:

23.3.1.- La entidad interesada deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de AMECE.

23.3.2.- La entidad solicitante deberá demostrar que ha sido registrada oficialmente en el Registro Nacional de Asociaciones, en caso de tratarse de una entidad extranjera deberá aportar la documentación registral de su país de origen, que certifique su carácter asociativo.

23.3.3.- La entidad interesada deberá llevar en funcionamiento efectivo al menos dos años anteriores a la fecha de solicitud.

23.3.4.- La asociación o Unión de Sociedades solicitante deberá poseer entidad y representatividad suficiente en alguna especialidad de Enfermería o de áreas profesionales específicas de Enfermería que no tengan carácter de especialidad.

Artículo 24.- Derechos de los asociados. (Ha cambiado el número de este artículo)

Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

- 24.1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- 24.2.- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- 24.3.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 24.4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- 24.5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- 24.6.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 24.7.- Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.
- 24.8.- Los socios agregados tendrán los mismos derechos que los numerarios con las siguientes salvedades:
 - 24.8.1.- Podrán asistir a las Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos, a participar en la misma con voz, pero sin voto.
 - 24.8.2.- No serán elegibles para cargos directivos de la Asociación.
- 24.9.- Las asociaciones, federaciones, sociedades científicas o similares de Enfermería de ámbito nacional o internacional tendrán los mismos derechos salvo:
 - 24.9.1.- Podrán asistir a las Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos, a participar en la misma con voz, pero sin voto.
 - 24.9.2.- No serán elegibles para cargos directivos de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados. (Ha cambiado el número de este artículo)

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- 25.1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

25.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor. Los períodos de abono de la cuota ordinaria anual se realizarán durante los meses de febrero y marzo salvo que por razones excepcionales la tesorería tenga que establecer un plazo distinto, previo aviso a todos los socios.

Los gastos generados por devolución de cuotas debidas a error de tramitación desde la entidad bancaria del asociado o a la no actualización de los datos bancarios por parte del asociado, correrán a cargo del asociado.

25.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

25.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26.- Causa de pérdida de la condición de asociado. (Ha cambiado el número de este artículo)

26.1.- Será causa de baja en la Asociación Madrileña de Enfermería en Centros Educativos:

26.1.1.- La renuncia voluntaria y por escrito, vía correo electrónico o por cualquier otro medio, dirigida a la Junta Directiva, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de baja efectiva que se pretende.

En caso de tratarse de una Asociación o Unión de Sociedades, la renuncia deberá ir acompañada de la certificación del acuerdo adoptado al efecto por el órgano competente de la correspondiente asociación o Unión de Sociedades profesional, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de baja efectiva que se pretende.

26.1.2.- Dejar de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, habiendo desatendido el aviso de morosidad emitido por la tesorería de la asociación. La tesorería emitirá un aviso de morosidad, por correo electrónico, a todos aquellos socios que no hayan abonado la cuota en un plazo de dos meses posterior al período establecido para su abono ordinario.

En caso de tener domiciliada la cuota ordinaria, la devolución del recibo correspondiente a la cuota en curso por parte del asociado, sin causa justificada, y la posterior desatención del aviso de “recepción de la devolución”, emitido por la tesorería de la asociación, serán causa de baja en la asociación.

26.1.3.- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 23 para formar parte de la Asociación Madrileña de Enfermería en Centros Educativos.

26.1.4.- Por fallecimiento.

26.1.5.- Por disolución de la entidad asociada.

26.1.6.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

26.2.- La baja llevará implícita la pérdida de todo derecho que el socio pudiera tener en la Asociación Madrileña de Enfermería en Centros Educativos.

26.3.- Cualquier tipo de asociado, dado de baja que desee reincorporarse a la Asociación Madrileña de Enfermería en Centros Educativos deberá satisfacer la cuota adeudada, en caso de que el motivo de la baja fuese la morosidad o la devolución de la cuota domiciliada, según reza en el apartado 26.1.2 del presente artículo, así como la cuota de entrada que se encuentre en vigor en el momento de su nueva solicitud.

26.4.- En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables. (Ha cambiado el número de este artículo)

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos. (Ha cambiado el número de este artículo)

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

28.1.- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

28.2.- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

28.3.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial y tendrá un patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

**CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN**

Artículo 30.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

30.1.- Por voluntad de los asociados con derecho a voto, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

30.2.- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

30.3.- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Los presentes Estatutos serán desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interno cuyo proyecto corresponde elaborar a la Junta Directiva, debiendo presentar un borrador para su aprobación definitiva a la Asamblea General. Igualmente serán vinculantes los acuerdos que se adopten en materia de gestión y administración tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, dentro de su respectiva competencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir, mediante un criterio integrado, sus posibles lagunas o ampliaciones requeridas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

La Asociación, previo acuerdo al respecto de la Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras asociaciones de igual o superior ámbito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 25 de abril de 2016

Registro de entrada nº 03/150021.9/16 en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Comunidad de Madrid.